

Francos concertado.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50
	{ Un año..... 15
Fuera de Soria.....	{ Tres meses... 4
	{ Seis id..... 8
	{ Un año..... 16



**SE SUSCRIBE**

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA: No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

**Circular núm 123.**

*Cuentas municipales.*

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en mi circular de 19 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* número 153, sin que algunos señores Alcaldes, hayan remitido a este Gobierno civil, las cuentas municipales en que se encuentran en descubierto; he resuelto ordenar a los que se encuentran en este caso, que si dentro del preciso plazo de quince días, no las presentan en este Centro, se les exigirá las responsabilidades consiguientes, así como a los Secretarios de los Ayuntamientos, como responsables de la falta de cumplimiento en los servicios municipales y de toda infracción que se cometa, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado.

Soria 26 de Abril de 1924.

El Gobernador,

**JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.**

**Circular núm. 124.**

Con noticias este Gobierno de mi cargo, de que los aprovechamientos forestales que se

conceden a varios pueblos de esta provincia por la Jefatura de montes, para el reparto vecinal, se viene realizando mediante el ingreso en las arcas del Tesoro del importe del 10 por 100 de su tasación, no sucediendo lo propio con el 90 por 100 restante, que en vez de ingresar en las arcas municipales, según está prevenido por diferentes disposiciones y artículo 308 del decreto-ley sobre Organización y Administración municipal de 8 de Marzo último, dicho 90 por 100, en vez de verificar su ingreso para atenciones municipales, viene repartiéndose entre todos los vecinos del pueblo, en la misma forma que los pines concedidos, privándose los Ayuntamientos de este ingreso, así como el de los aprovechamientos de resinas, de los que el rematante hace el ingreso del 10 por 100 al Tesoro y el 90 por 100 en los municipios respectivos, y éstos, después de reservar lo necesario para sus atenciones, distribuyen lo restante entre los vecinos de sus localidades; y teniendo en cuenta que el referido ingreso del 90 por 100 de los aprovechamientos forestales, como todos aquellos rendimientos de aprovechamientos comunales, tienen que ingresar en las arcas municipales, según está mandado en el título segundo del repetido Estatuto municipal, siendo de las atribuciones de los Gobernadores civiles el de cumplir y hacer cumplir en las provincias de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones superiores; he acordado ordenar a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se les conceden aprovechamientos forestales, ingresen en las arcas municipales de sus respectivos Ayunta-

mientos, el 90 por 100 de los mismos, así como el de todos aquellos comunales, consiguiendo el importe de los repetidos aprovechamientos en sus presupuestos municipales para atender a los gastos del municipio y cubrir las atenciones que les están encomendadas; previniéndoles, que de no verificarlo así, se les exigirán las responsabilidades que hubiera lugar.

Soria 26 de Abril de 1924.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

**circular núm. 125.**

Según me participa el Sr. Alcalde de Viana de Duero, el día 22 del actual se le extravió a D. Federico Gallego Moreno, vecino de dicha localidad, un macho viejo, de cinco a seis cuartas, recién herrado de las manos y descalzo de las patas, está pelado por las pletillas y sin esquilar.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen al de Viana de Duero, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a regerlo.

Soria 26 de Abril de 1924.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

**circular núm. 126.**

Según me participa el Sr. Alcalde de Duruelo, el día 24 del actual se le extravió a D. Teodoro Burillo, vecino de Regumiel (Burgos), un muleto burriño, de siete cuartas de alzada, pelo negro y un poco pelicano entre orejas y patas, oreja horquillada y castrado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen al de Duruelo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 25 de Abril de 1924.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.**

**REAL ORDEN.**

El Sr.: Publicado el Real decreto de esta Presidencia de fecha 10 de los corrientes, encargando a la Dirección general de Estadística la renovación total del Censo electoral, conforme a las prescripciones de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a los preceptos del mencionado Real decreto, para llevar a efecto la inscripción que ha de servir de base para formar el Censo electoral, ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias, para la pronta y debida ejecución del servicio que previene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

*Instrucción para llevar a efecto la inscripción de los varones presentes o temporalmente ausentes que el 31 de Diciembre de 1924 tengan cumplidos veintitrés años de edad y de las mujeres, solteras o viudas, en análogas circunstancias, así como de las casadas que reúnan los requisitos que establece el apartado B) del Real decreto de 10 de Abril de 1924 para formar el Censo electoral que ordena esta soberana disposición.*

**CAPITULO PRIMERO.**

*De las autoridades y organismos que han de ejecutar los trabajos de inscripción.*

Artículo 1.º La inscripción que ha de servir de base para el Censo electoral se llevará a cabo en la Península e islas adyacentes por la Dirección general de Estadística, a la cual auxiliarán en las provincias los Gobernadores civiles, los Delegados gubernativos y los Jefes provinciales de Estadística, y en los municipios las Juntas del Censo de población, creadas por Real orden de 26 de Mayo de 1920, y el personal del Cuerpo de Estadística en las capitales de provincia.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles son los encargados de hacer cumplir en las provincias de su mando las disposiciones de esta Instrucción y las que en lo sucesivo les comunique la Dirección general de Estadística relativas a dicha inscripción.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística, en relación constante con los Gobernadores civiles, los Delegados gubernativos y los Alcaldes, tramitarán todo lo concerniente al Censo, cumplirán los mandatos de esta Instrucción y las nuevas órdenes que les comunique la Dirección general, de quien dependen; vigilarán y fiscalizarán los trabajos de los municipios relativos a este servicio, y dirigirán todos sus esfuerzos e inteligencia a conseguir que

la inscripción resulte lo más exacta y perfecta posible.

Art. 4.º Los individuos del Cuerpo de Estadística que formen parte de las Juntas municipales de las capitales de provincia inspeccionarán cuidadosamente los trabajos que se lleven a efecto por ellas; darán inmediato conocimiento al Jefe provincial de Estadística de los defectos que noten en las operaciones que ejecuten las Juntas, proponiendo al mismo tiempo los medios que crean más convenientes para corregir o subsanar aquellos defectos.

Art. 5.º Las Juntas municipales del Censo de población de 1920 funcionarán en la forma prevenida en la Instrucción por la que se crearon y ejecutarán los trabajos que ahora se les encargan en el modo y forma prescritos en la presente y en las que en lo sucesivo les comuniquen los Jefes provinciales de Estadística.

## CAPITULO II

### De los trabajos de las Juntas municipales.

Art. 6.º Las expresadas Juntas municipales ejecutarán los trabajos que se expresan en los apartados siguientes:

1.º Se constituirán en las Comisiones que han de ponerse al frente de los trabajos de cada Sección. En caso necesario, una sola Comisión podrá encargarse de dos o más Secciones, siempre que disponga de Agentes repartidores suficientes para distribuir por separado los boletines individuales de cada uno.

2.º Pedirán al Alcalde, para cada Sección el Agente o Agentes necesarios para distribuir en ella, a domicilio, los boletines individuales correspondientes, llenarlos cuando los interesados no sepan o no puedan hacerlo y recoger dichos boletines después de verificada la inscripción en ellos. Estos Agentes deben saber leer y escribir.

3.º Pedirán al Alcalde-Presidente el número de boletines que calculen necesarios para cada Sección.

4.º Entregarán a las Comisiones respectivas los boletines que correspondan a la Sección o Secciones asignadas.

5.º En cuanto las Comisiones entreguen a los Presidentes de las Juntas los boletines individuales que hayan recogido en las respectivas Secciones después de verificada la inscripción, dichas Juntas examinarán primeramente los correspondientes a los Hospitales, Sanatorios o Casas de Salud, Cárceles de partido, Colegios e Academias de internos, Seminarios y otros establecimientos análogos, para averi-

guar si se han inscrito personas que tengan su domicilio dentro del término municipal en que dichos establecimientos radican, y si resulta que una misma persona se halla inscrita en dos boletines, o sea en el del establecimiento en que se encontraba el día de la inscripción y en el de su propio domicilio; en tal caso, se dejará este último en el lugar correspondiente, y pondrá una nota firmada por el Presidente de la Junta en el otro boletín (que se enviará en una carpeta de *duplicados* a la Sección provincial de Estadística), manifestando que se declara nulo por estar duplicado con otro que figura con el número ... de la calle de ..., correspondiente a la Sección ... del distrito ... del municipio de referencia.

En seguida examinarán los demás boletines de todas las Secciones que proceda, en averiguación de las personas que no se han inscrito, especialmente de las que se hallen temporalmente ausentes, o de las datos omitidos, y para amoldar los que resulten deficientes, debiendo tener presente las Juntas que este examen y depuración de los boletines, juntamente con la inscripción, constituyen la misión más esencial y de mayor responsabilidad que se confía a su celo y patriotismo.

También podrán ordenar las Juntas municipales que los boletines sean comprobados con los datos que figuren en el padrón vecinal, extendiendo los boletines de los personas que se hubieren omitido y modificando los datos que deban serlo en los boletines recogidos; pero en todos estos casos debe ser respaldado el boletín con una nota indicando los datos obtenidos del padrón, o que se ha extendido todo él conforme a los datos del padrón, que serán comprobados directamente en el domicilio del interesado, siempre que sea posible.

La negligencia, descuido o falta de cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se pondrá en conocimiento de la Superioridad, para los efectos de los artículos 65, párrafos primero y tercero, y 75, apartado primero de la vigente ley Electoral.

6.º Hechos el examen y depuración de los boletines individuales, las propias Juntas se cerciorarán si están colocados por orden alfabético de primeros apellidos en cada Sección electoral, y separados los boletines de las hembras, y cumplidos estos requisitos, entregarán los boletines al Alcalde-Presidente de la Junta, para que ordene su conducción a la Jefatura provincial de Estadística, donde se entregarán en propia mano exigiendo recibo del Jefe.

## CAPITULO III

*De las obligaciones de los Alcaldes-Presidentes y de los Secretarios.*

Art. 7.º Incombe a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población:

1.º Cumplir y hacer cumplir en los respectivos términos municipales las instrucciones y las órdenes dictadas y las que en lo sucesivo se dicten para llevar a cabo la inscripción de que se trata.

2.º Encaminar todos sus prestigios personales dentro del municipio y los recursos de su autoridad a la consecución de estos dos objetos esenciales a que se reducen los trabajos encomendados a las Juntas de su presidencia, a saber:

a) Que resulten bien demarcadas las Secciones electorales hoy existentes, sin que se puedan confundir unas con otras.

b) Que se inscriban en los correspondientes boletines individuales todos los varones que, en 31 de Diciembre de 1924, tengan cumplidos veintitrés años de edad y las mujeres solteras y viudas que reúnan iguales condiciones, tanto presentes como ausentes, unos y otras, así como las casadas que tengan los requisitos que menciona el apartado B) del Real decreto de formación del Censo.

3.º Enviar a los Jefes provinciales de Estadística las relaciones descriptivas de la demarcación que comprende cada Sección electoral y la de los nombres de los individuos que forman las Comisiones de Sección y de los Agentes repartidores que hayan nombrado para cada una de las Secciones electorales.

Estas dos clases de relaciones deben ser remitidas, a más tardar, seis días después de quedar constituidas dichas Comisiones con sus respectivos Agentes repartidores.

4.º Proveer a las Comisiones de Sección, de los Agentes repartidores que necesiten y del material necesario para cumplir su cometido, y entregarles los boletines individuales que al efecto hayan recibido de los Jefes provinciales de Estadística, juntamente con la demarcación de la respectiva Sección.

5.º Estar en constante relación con las Comisiones de Sección para obviar las dificultades que se les presenten en el cumplimiento de su misión y que por sí solas no puedan vencer.

6.º Publicar un bando y fijarlo en los sitios de costumbre, dando a conocer al vecindario el objeto de la inscripción que va a realizarse, la obligación que tienen todas las personas de

la edad y condiciones mencionadas de llenar el boletín individual que al efecto se les entregará en su domicilio, debiendo consignar los datos que en él se piden, sin omitir ninguno, y firmarlo, y en caso de no poderle firmar y llenar, por no saber o por otra causa justificada, manifestar al Agente repartidor los datos personales necesarios, para que los llene y firme por su autorización.

7.º Procurar que todas las operaciones se ejecuten por las Juntas, Comisiones y Agentes repartidores dentro de los plazos marcados.

8.º Facilitar los datos que arroje el padrón municipal, para que las Comisiones puedan inscribir a las personas ausentes, cuando por estarlo también sus familias se ignorasen dichos datos y los vecinos y porteros de las casas no los hayan podido facilitar, o para comprobar los datos de la inscripción que ofreciesen dudas.

9.º Dar inmediatamente parte a los Jefes provinciales de Estadística del número de boletines que sobre los ya recibidos necesiten para la inscripción.

10.º Dar inmediatamente cuenta a dichos Jefes provinciales del total de los boletines que las Comisiones o sus Agentes hayan recogido en su respectiva Sección, después de verificada la inscripción.

Estas partes a que se refieren los números 9.º y 10.º se deben dar sin pérdida de tiempo, bajo la responsabilidad de los que resulten morosos, porque han de servir a los Jefes provinciales de Estadística para cotejarlos con el estudio que tienen hecho de cada municipio, y en vista de este cotejo podrán hacer rápidamente las observaciones oportunas a los Alcaldes y a las Juntas para que rectifiquen, y cuando sea necesario recorran de nuevo las Secciones en averiguación de los omitidos en la inscripción, y evitar de este modo que vayan empleados especiales a rectificar sobre el terreno la inscripción que haya resultado deficiente.

Art. 8.º Los Secretarios de las Juntas municipales expresadas comparten sus obligaciones con los Alcaldes-Presidentes en cuanto se les impone el deber de proponer y hacer presente a éstos todo lo que les incumbe en las diferentes fases y estado de los trabajos de la inscripción de que se trata, y las deficiencias u omisiones que se notaren en el transcurso de los trabajos serán imputadas también al Secretario, si éste no ha hecho constar que oportunamente dio cuenta al Alcalde de cuanto se de-

Núm. de la lista definitiva	Nombres y apellidos.	Escuela que se les adjudica.	Provincias.	Fecha de la vacante.	Censo de población
392	D. Manuel Fernández Cordero...	Quintanamanvirgo.....	Burgos.....	14 Octubre 1923.....	453
393	Constantino Soriano Alonso...	Buisan.....	Huesca.....	15 Noviembre 1923...	83
394	Jesús Muñoz de la Calle.....	Corbón Palacios de Sil.....	León.....	16 Julio 1923.....	126
395	Juan J. García Domínguez...	Herrán-Valle-Tobalina.....	Burgos.....	23 Octubre 1923.....	223
(i)	Salvador F. Gómez de Agüero.	Campillo-Selaya.....	Santander..	31 Octubre 1923...	110
396	Salvador Pomas Argüeso.....	Campillo-Teverga.....	Oviedo.....	30 Mayo 1923.....	182
397	Eliás del Rincón Cano.....	Monteseiro-Fonsagrada.....	Lugo.....	9 Noviembre 1923...	346
398	Pedro Ramírez Díaz.....	Nemenzo-Enfesta.....	Coruña.....	22 Junio 1923.....	343
399	Martín Alonso Herrero.....	Coballes-Cazo.....	Oviedo.....	22 Junio 1923.....	271
400	Manuel Cerezo Usano.....	Azinago-Polaciones.....	Santander..	14 Noviembre 1923...	264
401	Isaac García González.....	Mans de Salas-Muñíos.....	Orense.....	9 Noviembre 1923...	342
402	José Lucas Iglesias.....	Candeda-Carballeda de Valdeorras.....	Idem.....	9 Noviembre 1923...	315
403	José María Gómez Rebollo.....	Camba-Villarino de Conso.....	Idem.....	9 Noviembre 1923...	272
404	Vicente Zaragoza Llopis.....	Baldoiz-Cualedro.....	Idem.....	9 Noviembre 1923...	212
405	Lino Valero Campos.....	Toucedo.....	Huesca.....	15 Noviembre 1923...	179
(1)	Eleuterio González Amoragas.	Villardesilva-Rubiana.....	Orense.....	9 Noviembre 1923...	178
406	Luis Martínez Calhuela.....	Santipadre-Manganada.....	Idem.....	9 Noviembre 1923...	158
407	Manuel Calzada Bocio.....	Tablada-Villagatón.....	León.....	16 Julio 1923.....	126
408	Maximiliano Carrasco Almen- dro.....	Brieva de Cameros.....	Logroño.....	10 Diciembre 1923...	386
409	Miguel Arias Camisón.....	Susilla-Corondes-Valderredible.....	Santander..	14 Noviembre 1923...	264
410	Florencio Ugarte Larregui.....	La Hoz Valdejero.....	Alava.....	1 Noviembre 1923...	86
411	Manuel Sánchez González.....	Sotillo-Cistierna.....	León.....	11 Agosto 1923.....	160
412	Manuel Madueño Tribaldos.....	Robledo de Losada.....	Idem.....	14 Agosto 1923.....	230
413	Justo Hernández Pacho.....	Caldas-Láncara.....	Idem.....	31 Agosto 1923.....	266
414	Victor Cortés Ferrer.....	Piaves-Haza de Cesto.....	Santander..	14 Noviembre 1923...	234
415	Ramón Rodríguez Pérez.....	Rabal-Chandreja.....	Orense.....	10 Noviembre 1923...	327
416	Máximo González Pascual.....	Palacios de Rueda-Cubillas de Rueda.....	León.....	31 Agosto 1923.....	100
417	Cándido Polo Sánchez.....	Villancitor.....	Idem.....	31 Octubre 1923.....	320
418	Justo Calero López.....	Erués-Fonsagrada.....	Lugo.....	10 Noviembre 1923...	874
419	Manuel Torrijos García.....	Calvera.....	Huesca.....	1 Diciembre 1923...	275
420	Domingo García Santos.....	Espinadera de Amarres-Landin.....	León.....	31 Octubre 1923.....	320
421	Salvador Vel Subirat.....	Carrea-Teverga.....	Oviedo.....	10 Noviembre 1923...	179
422	Francisco Blanco Lago.....	San Zadornil-Jurisdicción de Zadornil.....	Burgos.....	25 Octubre 1923.....	67
423	Alejandro Vicente Sanz.....	Guá-Somiedo.....	Oviedo.....	10 Noviembre 1923...	107
424	Manuel Ameijeiras Cervillo.....	Cantorredondo-Mieres.....	Idem.....	14 Noviembre 1953..	471
425	Antonio Palmeiro Perez.....	Villalba-Fonsagrada.....	Lugo.....	22 Junio 1923.....	462
426	Joaquín Rosado González.....	Cabañas de Esgueva.....	Burgos.....	30 Octubre 1923.....	483
427	Francisco Gallardo Valverde..	Pedroso-Cualedro.....	Orense.....	14 Noviembre 1923...	346
428	Francisco Reche García.....	Quintanaopia-Aguas Cándidas	Burgos.....	30 Octubre 1923.....	158
429	Alejandro Rodríguez Alvarez Aguado.....	Villegas.....	Idem.....	31 Octubre 1923.....	463
431	Vicente Nicoláu Balaguer.....	Ribera-Valderejo.....	Alava.....	1 Noviembre 1943..	74
432	Jesús Santamaría Saiz.....	Momide-Ezcauride-Valle de Oro.....	Lugo.....	14 Noviembre 1923..	208
433	Cirilo Nieto Jimenez.....	Cuañana-Quirós.....	Oviedo.....	25 Junio 1923.....	242
434	Carlos Castellón Sánchez.....	Linares.....	Idem.....	14 Noviembre 1923...	209
435	Miguel Rodríguez Lopez.....	Campo de Agua-Paradeseca...	León.....	1 Noviembre 1933...	270
436	Amadeo García Gomez.....	Monrigas-Rodeiro.....	Pontevedra..	1 Noviembre 1923...	473
437	Jaime Amalet Camit.....	Cepedilo-Viana.....	Orense.....	14 Noviembre 1923...	130
438	Pedro García Moya.....	Pereira-El Pino.....	Coruña.....	31 Agosto 1923.....	413
439	José Penas del Río.....	Taboada-Puentecandelas.....	Pontevedra..	1 Diciembre 1923..	382
440	Antonio Arrebola Larrubia.....	Rozagas-Peñamellera Alta.....	Oviedo.....	14 Noviembre 1913..	76
441	Manuel Hernández Marín.....	Banielles.....	Idem.....	15 Noviembre 1923..	476
442	Juan Navarro Artero.....	Felgueras-Lena.....	Idem.....	15 Noviembre 1923..	445
443	Epifanio Calvo Alba.....	Santa Gadea de Alfoz-Alfoz.....	Burgos.....	31 Octubre 1923.....	453
444	Marcelino Arribas Rodríguez..	Las Bodas-Bañar.....	León.....	1 Noviembre 1923..	197
445	Vicente Aguilas Ibañez.....	Gillue.....	Huesca.....	1 Diciembre 1923...	108
446	Tomas Cebrian Martín.....	Sin.....	Idem.....	15 Diciembre 1923...	295
447	Lupecino Moreno Verde.....	Tresmonte-Panes.....	Oviedo.....	15 Noviembre 1923...	411
448	Aquilino Cabezas Hernández..	Santibañez de Esgueva.....	Burgos.....	31 Octubre 1923.....	413
449	Ángel Silverio Méndez.....	Los Valcaceres.....	Idem.....	31 Octubre 1923.....	316
450	Leoncio de Antonio Benito.....	Carcedo de Bureba.....	Idem.....	31 Octubre 1923.....	298
451	Teodoro Velasco Sterlich.....	Berja-Zove.....	Lugo.....	19 Noviembre 1923...	412
452	Francisco Montiel Serrano.....	Sojo-Ayala.....	Alava.....	10 Noviembre 1923...	143
453	José Peñalver Viñuendas.....	Urturi-Quintana.....	Idem.....	12 Noviembre 1923...	124
454	Luis García Hernández.....	Casanova-Peñanaranda de Duero.....	Burgos.....	31 Octubre 1923.....	262
455	Daniel Ríos Martín.....	Barrio Teverga.....	Oviedo.....	30 Junio 1923.....	200
457	José García Fernández.....	Villaquirán de la Puebla.....	Burgos.....	31 Octubre 1923.....	240

Núm. de la lista definitiva	Nombres y apellidos	Escuela que se les adjudica	Provincias	Fecha de la vacante	Censo de pobla- ción
458	D. Francisco Perez Martinez	Piosnedo-Castrejo del Valle	Orense	22 Noviembre 1923	483
459	Lupicinio Santero Gomez	San Vicente de Leon-Arenas	Santander	14 Noviembre 1923	189
460	Pedro Meñino Olmos	Porciles-Salas	Oviedo	30 Noviembre 1923	93
461	Antonio Lull Mir	Natin-Becenca	Lugo	23 Noviembre 1923	96
462	Daniel Vildell Barba	Bustato-Salas	Oviedo	30 Noviembre 1923	498
463	Enrique Gomez Agud	San Martin de Losa Funtadas-Martin	Burgos	31 Octubre 1923	210
464	Antonio Ruiz Caballero	Redipollos-Sillo	Leon	1 Noviembre 1923	187
465	Joaquin Escobar Sastillo	Tanda-Ponga	Oviedo	21 Agosto 1923	123
466	Vicente Estivalia Perez	Hinojal de Riopisuerga	Burgos	31 Octubre	181
467	Jesús Campos Gomez	Valdeprado-Pasaguero	Santander	14 Noviembre 1923	146
(1)	Rafael Fernandez Diaz de la Serna	Nieves en Caso	Oviedo	30 Noviembre 1924	100
468	José Martin Gil	Cubilla-Sierra Tobalina	Burgos	31 Octubre 1923	142
(1)	Macario Gomez Jimenez	Quintanilla-Cabroja-Rojas	Idem	31 Octubre 1923	63
470	Pedro L. Angosto Gomez	Cesures-Tines	Oviedo	31 Noviembre 1923	472
471	Fernando Sanchez Oliva	Villarrutin-Oencia	Leon	1 Noviembre 1923	167
473	Julio Monteagudo Avila	La Moñeca-Siero	Oviedo	30 Noviembre 1923	427
474	Gregorio Dominguez Guerrero	Regueiros-Boboras	Orense	22 Junio 1923	374
475	Diego Beznices Leon	Camba-Laga	Idem	30 Noviembre 1923	412
476	Pascual Rodriguez	Abogas-Pastoriza	Lugo	30 Noviembre 1923	337
477	Jaime Serra Beltran	Herenchuz-Gauna	Alava	15 Noviembre 1923	169
478	Arturo A. Rubio Peguero	Basabe-Valdegovia	Idem	15 Noviembre 1923	73
479	José Pérez Castillo	Puertas-Cabrales	Oviedo	31 Agosto 1923	380
(1)	Ramón J. Perelló Libet	Soto-Caso	Idem	30 Noviembre 1923	318
483	Antonio Sardina Larapete	Faro-Peranzanas	Leon	1 Noviembre 1923	837
484	José María Rodríguez	Oselle-Becerrea	Lugo	22 Junio 1923	431
(1)	Emilio Sarrero Blazquez	Tejero-Tines	Oviedo	30 Noviembre 1923	295
485	Egdimio Linar Revuelta	Avellanedo Pasaguero	Santander	14 Noviembre 1923	152
486	José Alvarez López	Rabanal de Abajo-Villalbino	Leon	1 Noviembre 1923	132
487	Jests Velasco Navarro	Andoain-Asparrena	Alava	1 Diciembre 1923	101
488	Federico Donoso Muñoz	Serrilla-Matallana de Toiro	Leon	1 Noviembre 1923	130
490	José Barponás Porlán	Paradela-Castro Caldelas	Orense	30 Noviembre 1923	274
491	Juan Rey Santamarina	Romariz-Abadin	Lugo	22 Junio 1923	409
492	Manuel Adújar Arnosos	Valleseca-Trasmiras	Orense	30 Noviembre 1923	259
493	José Berge Martí	Lalastra-Valdegero	Alava	1 Diciembre 1923	90
495	Salvador Sanchez Sanchez	Portilla-Begango	Idem	1 Diciembre 1923	88
496	Angel Martinez Sanz	Toro-Laga	Orense	1 Diciembre 1923	244
497	Marcelino E. Fernandez	Redipuertas-Valdelugueros	Leon	1 Diciembre 1923	170
498	Antonio Ibañez Torres	Lamas de Llacana	Idem	1 Diciembre 1923	113
500	Bernardo de Diego Garcia	Armada-Vegalmián	Idem	1 Diciembre 1923	110
502	Adolfo Hernandez Juanes	Socis-Riello	Idem	15 Noviembre 1923	80
503	Ramiro Bosch Blanch	Obarenes-Encio	Burgos	31 Octubre 1923	39
504	Salvador Saprilla Prado	Nebreda	Idem	5 Noviembre 1923	352
505	Santiago Diaz Jimenez	Cabalar-Capela	Coruña	12 Septiembre 1923	479
506	Ismael Sara Martinez	Sargentos de la Losa	Burgos	30 Septiembre 1923	296
507	Lázaro Latorre Rubio	Matalaja-Valdeprado	Santander	14 Noviembre 1923	92
508	Matias Vela Lite	Ciriano-Ubarrundia	Alava	1 Diciembre 1923	28
509	Lastro Rodriguez Diez	Tosende-Allariz	Orense	22 Junio 1923	291
510	Rafael Moreno Garcia	Portanova-Lugo	Lugo	22 Junio 1923	405
511	Hdefonso Jambriña Hernandez	Tinieblas de la Sierra	Burgos	30 Noviembre 1923	232
512	Jesús Moreno Fraguas	Belunza-Arcabustáiz	Alava	3 Diciembre 1923	101
513	David Velazquez Esteras	Mecillos-Tines	Oviedo	31 Agosto 1923	361
514	Marcelido Pombo Vazquez	Oviones-Vegamián	Leon	1 Diciembre 1923	102
515	Francisco Vicente Navas Devesa	Pandiles-Vega de Pal	Santander	18 Noviembre 1923	448
516	Rraulio Gomez Martin	La Ormañuela-Riello	Leon	1 Diciembre 1923	73
517	Fernando Montero Roman	Izoba-Lillo	Idem	1 Diciembre 1923	58
518	Eusebio Diaz Patiño	Forjanes-Merca	Orense	4 Diciembre 1923	348
519	José Iglesias Rodriguez	Oralla-Lancova	Leon	5 Diciembre 1923	267
520	Julian S. Vizcaino Holgado	San Martin de la Humada-Humada	Burgos	31 Noviembre 1923	142
521	Federico Contreras Márquez	Ezcebedo-Soristanco	Coruña	15 Octubre 1923	417
522	Pablo López Gutiérrez	Bujanda-Antoñana	Alava	31 Diciembre 1923	101
523	Jose Mengual Peretó	Bezna Valle de Hoz-Arreba	Burgos	1 Diciembre 1923	277
525	Pablo Julián Rodríguez Jimenez	Mortera de Olloniego	Oviedo	8 Diciembre 1923	93
526	Alejandro Campos Rodriguez	Parada-Puebla del Brollón	Lugo	8 Diciembre 1923	394
527	Felipe Pavón Sanchez	Tolibia de Arribas	Leon	9 Diciembre 1923	185
(1)	Luis Garcia Hernandez	Peñosiños-Villanca	Orense	16 Diciembre 1923	421
529	Primitivo Santamaría Alonso	Castillo de Riopisuerga	Burgos	1 Diciembre 1923	198
530	Angel Clemente Luján	Tejeira y Forcarizos	Leon	17 Noviembre 1923	442
531	Francisco Martinez Alarcón	Villapia de San Zadornil	Burgos	1 Diciembre 1923	89
533	Juan Núñez Ganadino	San Justo Carballera-Valdeorras	Orense	29 Diciembre 1923	240

Núm. de la lista definitiva	Nombres y apellidos.	Escuela que se les adjudica.	Provincias.	Fecha de la vacante.	Cambio de población
536	D. Domingo Ulpiano Cero Vegas.	Montera del Palomar-Rivera Arriba	Oviedo	31 Agosto 1923	317
537	Felix Hernadaza Gasteluz	Quintanilla Montes-Zuancos	Burgos	1 Diciembre 1923	88
538	Argimundo Bengoechea Sanchez	Irus-Valle de Mena	Idem	1 Diciembre 1923	39
539	José Conde Gallego	Villalubiera	León	30 Diciembre 1923	250
541	Ramiro García Miras	Sierra Sarusta	Coruña	15 Noviembre 1923	349
542	Gregorio Montero Fincias	Monte San Saturnino	Idem	10 Noviembre 1923	460
543	Francisco Jiménez Molina	Sahelices del Rio	León	17 Noviembre 1923	397
544	Mariano García Maya	Magas de Arriba-Aranza	Idem	31 Diciembre 1923	462
545	Evaristo García Perez	Puente Pumar-Polaciones	Santander	18 Diciembre 1923	234
546	Juan Sendra Sicar	Tresabuda-Polaciones	Idem	18 Diciembre 1923	169
547	Luis Tomás Domínguez	Ponsada-Baleira	Lugo	31 Diciembre 1923	435
548	Bautista Aspir z Bascarizar	Arenas-Piloña	Oviedo	31 Diciembre 1923	400
550	Arturo Chorques García	Pisuena-Selaya	Santander	20 Noviembre 1923	385
552	Francisco Jimenez Garcia	Saceda-Boal	Oviedo	31 Agosto 1923	234
553	Jaime Sanmartin Pita	Siero de la Reina Boca-Huér-gano	León	31 Diciembre 1923	383
554	Cristóbal Espinosa Lluerma	Cadapresnas	Idem	31 Diciembre 1923	337
555	Francisco Fera Cano	Cidal-Valdeporres-Merindad de Valdeporres	Burgos	2 Diciembre 1923	243
556	Juan Ignacio Marin Bas	Vidancas	León	17 Noviembre 1923	210
558	Julio Cister Castell	Tablada del Rudrón	Burgos	5 Mayo 1923	301
559	Capitán Talavera Sanchez	Ramiro-Vinanzo	Coruña	30 Noviembre 1923	409
561	Antonio Sobrino Sobrino	Ervi-Ayala	Alava	31 Diciembre 1923	63
562	Miguel Losa Gonzalez	Villavente	León	17 Noviembre 1923	132
(1)	José Ferrer Bernudo	Santa Colomba de Somoza	Idem	31 Diciembre 1923	286
564	Pedro Comas Barnet	Farnelos-Bollo	Orense	31 Diciembre 1923	268
(1)	Irineo F. Rivera Fernández	Mirantes-Los Barrios de Lima	León	31 Diciembre 1923	246
565	Eulalio Martin Galvez	Corniero-Criémenes	Idem	31 Diciembre 1923	234
266	Julio Salvador Diez Garcia	Rubias-Rios	Orense	31 Diciembre 1923	230
567	Lorenzo Rogado López	Arroy-san Zadornil	Burgos	5 Diciembre 1923	119
568	Mariano Hernández Poledano	Pepin-Castrelo del Valle	Orense	31 Diciembre 1923	227
569	Casimiro Fortunato Navarro	Cades-Herrerias	Santander	3 Diciembre 1923	217
570	Juan Manuel Cuadrado Garcia	Pedredo	León	17 Noviembre 1923	127
571	Nicolas Quiroga Riesco	San Fernando	Idem	17 Noviembre 1923	122
572	Mariano oriano Palomo	Santullano-Serimedo	Oviedo	1 Septiembre 1923	442
(1)	Francisco Cano Martinez	Baro-Camaleño	Santander	3 Diciembre 1923	170
573	Joel Jimenez Ortiz	San Andres de Liebana	Idem	3 Diciembre 1923	141
(1)	Manuel Precioso Córdoba	Cabañas-Malalindo Santa Cruz Guarro	Burgos	6 Diciembre 1923	161
574	José Estévez Ruiz	Sil de Tojo	Santander	3 Diciembre 1923	131
(1)	Felix de las Heras Gonzalez	Perrelos-Serreus	Orense	31 Diciembre 1923	219
576	Joaquin Badia Capdevila	Hoz de Arreba-Valle Hoz de Arreba	Burgos	6 Diciembre 1923	155
577	Mariano Prieto Benito	Mambliga-Junta de San Martin de Losa	Idem	6 Diciembre 1923	97
578	Victor Ibor Lacarda	Quintanilla-Sotoscueva	Idem	31 Diciembre 1923	184
579	Angel Contreras Martinez	Pedrovenga Quirós	Oviedo	31 Diciembre 1923	212
580	Agustin de Torres Rubio	Tapia-Ances	Coruña	30 Noviembre 1923	169
581	Bonifacio Gomez Orgaz	San Martin de Elmes	Santander	18 Diciembre 1923	433
582	Luis Martinez Martinez	Villacil	León	17 Noviembre 1923	111
583	Teodosio Gutierrez Maestro	Robillada-Onís	Oviedo	9 Septiembre 1923	417
584	Alejandro Antonio Mercado	Modubar-Emparedada	Burgos	31 Diciembre 1923	173
585	Gervasio Bartolome Sevilla	San Cibrián-Lillo	León	17 Noviembre 1923	60
586	Juan Lopez Dominguez	Acebo Molina Seca-León	Idem	31 Diciembre 1923	189
587	Ramón Mestre Boado	Illaso-Villaljon	Oviedo	31 Diciembre 1923	169
588	Casimiro Martinez Jalero	Cayuela	Burgos	31 Diciembre 1923	136
589	Felipe López Díaz	Bielba	Santander	31 Diciembre 1923	310
590	Juan Aguado Gonzalez	Casares Arba	León	18 Noviembre 1923	349
591	Fernando Fernandez Garcia	Barcena Mayor	Santander	31 Diciembre 1923	438
593	Luis del Castillo Carretero	Pola de Pino Aller	Oviedo	22 Septiembre 1923	331
594	Eduardo Gómez Alaiz	Caranga Proaza	Idem	31 Diciembre 1923	161
595	Abelardo Sastre Sastre	Magdalena-Monte Rey	Orense	22 Junio 1923	274
597	José Manuel Ferrer	Ramo Quiros	Oviedo	31 Diciembre 1923	159
598	Eladio Reguera González	Orzales	Santander	31 Diciembre 1923	247
600	Francisco Jiménez González	Rio Quintanilla-Aguas Candi-das	Burgos	31 Diciembre 1923	93
601	Rafael Masip Tamarit	San Bartolomé de Tirajana	Gran Canaria	9 Junio 1928	438
602	Francisco Pérez Sanchez	Ordrias-Somiedo	Oviedo	31 Diciembre 1923	153
603	Francisco Lasala Gómez	Cansadresín Salas	Idem	31 Diciembre 1923	145
604	Toribio Lucar Lopez	Quintanilla-Somoza Sulfego	León	1 Diciembre 1923	417
605	Gabriel Montero Sañón	Graña de Soñe-Monte de Ra-mo	Orense	22 Junio 1923	273
606	Plácido Mancebo Santiso	Sobrado Tineo	Oviedo	31 Diciembre 1923	111

Núm. de la lista definitiva	Nombres y apellidos	Escuela que se les adjudica	P. ovincias.	Fecha de la vacante	Censo de pobla- ción
609	D. Andres Dial Alvarez...	Confurco-Cea.....	Orense.....	22 Junio 1923.....	260
610	Abelardo A via Fernandez....	Cengosto.....	León.....	1 Diciembre 1923...	341
611	José Antonio J. Pérez.....	Lomba de Beñusa.....	Idem.....	1 Diciembre 1923...	299
613	Bernardo Garcia Exposito....	El Carrizal-Tejada.....	Gran Canaria..	8 Agosto 1923.....	122
614	José Antonio Aledo.....	San ignacio-Renga.....	Oviedo.....	31 Diciembre 1923...	114
(1)	Pelayo Tomás Lázaro.....	Portela de Magarelos-Alláriz..	Orense.....	22 Junio 1923.....	241
616	Din as Clemente Maenza.....	Villalfeide.....	León.....	1 Diciembre 1923...	271
617	Lucio Pérez Cuartero.....	Sobredo-Sobrado.....	Idem.....	31 Diciembre 1923...	107
618	Laureano Dieste.....	Castromudarra.....	Idem.....	1 Diciembre 1923...	228
(1)	Mariano Cordentes Martinez..	Cabarcos-Sobrado.....	Idem.....	1 Diciembre 1923...	225
619	Macario Santos Ayuso.....	Oreja-Valdellorma.....	Idem.....	1 Diciembre 1923...	212
620	Polieromo Montero Rodríguez	Tejedos del Sil.....	Idem.....	1 Diciembre 1923...	184
621	Isidro Lacreta Andia.....	Villarcendias.....	Oviedo.....	25 Septiembre 1923..	159

3.º Según lo prevenido en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 31 de Enero último, las anteriores adjudicaciones de destino por los turnos 4.º y 6.º tienen carácter provisional y no sufrirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, pudiéndose entablar las oportunas reclamaciones en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas, pero teniendo en cuenta, por lo que se refiere a los del turno 6.º, que tales reclamaciones no podrán referirse, en ningún caso, a preferencias de Escuela determinada, ya que la adjudicación tuvo efecto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 97 del Estatuto vigente y dentro de sus propios términos, ampliado favorablemente por orden de esta Dirección general del 3 de Febrero último.

4.º Las vacantes que por renuncia, resolución de reclamación o falta de posesión de los nombrados por dicho turno, se entenderán producidas en la fecha de la resolución de la renuncia o término del plazo posesorio y, por lo tanto, sin que den lugar a modificación de los restantes propuestos a quienes no afecten aquellas reclamaciones.

5.º A fin de evitar reclamaciones que por interpretación errónea de los preceptos vigentes pudieran promoverse, se hace constar que todas las vacantes ad-

judicadas, tanto a uno como a otro turno, lo son hasta 31 de Diciembre último, y no las posteriores, y que las correspondientes al turno 4.º, con arreglo a las peticiones de destino del semestre finalizado en dicha fecha, y de acuerdo con la Real orden de 23 de Mayo de 1923 y las adjudicadas al turno 6.º, resultas o desiertas de dicho semestre, incluidas la de nueva creación, sin que puedan alegarse preferencias por los que pudieran haberlas solicitado en virtud de las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1923 y 10 de Enero último, o con posterioridad a dicha fecha de 31 de Diciembre, ya que la sucesión de los nombramientos no puede en modo alguno destruir las preferencias de turnos y el sistema de adjudicación en perjuicio de los interesados, mucho más cuando los actuales peticionarios sólo tienen derecho a las vacantes que no estuvieren solicitadas o reservadas a este turno en el momento de producirse, y a partir de 1.º de Enero, según determina la tan mencionada Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1924.—El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.—Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

SORIA.—Imprenta provincial.

bia disponer y ejecutar para evitar omisiones, errores y deficiencias.

La negligencia, descuido o falta de cumplimiento de lo dispuesto en los anteriores artículos 7.º y 8.º, si por éllo se perjudicara la exactitud y pureza del Censo, se pondrá en conocimiento de la Superioridad, para los efectos de los citados artículos 65 y 75 de la ley Electoral.

#### CAPITULO IV.

*De los trabajos de las Comisiones de Sección y sus Agentes repartidores.*

Art. 9.º Las Comisiones de Sección ejecutarán los trabajos siguientes:

1.º En cuanto estén constituidas recorrerán la Sección respectiva, para cotejarla, sobre el terreno, con la demarcación escrita que de la misma Sección hayan recibido del Alcalde-Presidente de la Junta.

2.º Por sí o por medio de los Agentes puestos a sus órdenes, visitarán casa por casa todas las de la Sección, tomando nota del número total de varones y hembras de las edades mencionadas que habiten en cada casa, tanto presentes como ausentes.

3.º En los hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas, casas de dormir, ventas, etc., tomarán nota, no solo de los varones de veintitrés y mas años y de las hembras de la misma edad, correspondientes a la familia de sus dueños, sino también de los varones y hembras de dichas condiciones que haya en ellos en calidad de huéspedes.

Las mismas notas tomarán en los Conventos, Residencias o Casas de Religiosos, y en los Colegios, Academias, Seminarios y demás establecimientos análogos y en los Hospitales y Casas de Salud.

Toda soltera, desde veinticinco años en adelante, es electora, aunque viva con sus padres, por que se la considera como cabeza de familia.

Igualmente lo son todas las viudas, desde veintitrés años de edad.

La mujer soltera de veintitrés o de veinticuatro años será electora si es huérfana de padre y madre.

Lo es también si ejerce un cargo público, empleo o profesión que le permita subsistir por sí, viviendo separada de sus padres.

4.º No se inscribirán las clases e individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar e tierra y tampoco los que se encuentren en condiciones semejantes, dentro de otros Cuerpos o Institutos armados, dependientes del Estado,

de la provincia o del municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar.

Tampoco se inscribirán las dueñas y pupilas de casas de mal vivir.

5.º En vista del resultado que arrojen las notas tomadas en el primer recorrido de las casas de la Sección, las Comisiones pedirán al Alcalde-Presidente el número de boletines individuales que necesiten para la inscripción.

6.º En cuanto las Comisiones reciban del Alcalde los boletines individuales que necesitan para su Sección, procederán a llenar los encabezamientos, o sean los «Datos de la vivienda» de los boletines, en la forma siguiente: Consignarán el nombre del Ayuntamiento, el número de la inscripción y el del distrito municipal y sus nombres, si los tienen, el nombre de la Sección y el número que le corresponda dentro de cada distrito municipal, poniendo la palabra «única» si el distrito municipal sólo tuviere una Sección.

Detrás de la palabra «entidad» se pondrá «casco» si la casa radica en el casco del Ayuntamiento, o «diseminado», especificando el nombre si está aislada y se pondrá el nombre de la aldea, caserío o grupo, si la casa corresponde a una entidad de esta clase. En las provincias de Asturias y Galicia se consignará además la parroquia.

El número de la casa, el piso y cuarto conviene que le consigne el Agente repartidor al distribuir en cada casa los respectivos boletines.

Inmediatamente, las mismas Comisiones dispondrán que los Agentes repartidores puestos a su servicio, después de haberlos instruido en todos los detalles de su misión, los distribuyan a todas las familias de su Sección, cuidando de que se consignen todos los datos, sin faltar uno solo, y de que cada boletín este firmado por la persona que en él se inscribe, y en los casos en que no pueda firmar el interesado, por no saber o por estar ausente, el Agente repartidor lo llenará con los datos que le facilite la familia del inscrito, firmándolo por autorización a causa de no poder hacerlo el inscrito.

7.º Cuando en alguna casa o cuarto estuviese ausente toda la familia, el Agente repartidor pedirá los datos a los vecinos o porteros de la casa, y si éstos no los conocieran o los diesen incompletos, se pondrá el caso en conocimiento del Alcalde para obtenerlos del padrón municipal, y firmando el Agente el boletín, haciendo constar dicha circunstancia.

8.º Todos los boletines individuales lleva-

rán, además de la firma del individuo inscrito, la del Agente repartidor.

9.º Las Comisiones cuidarán de que los Agentes repartidores distribuyan los boletines a domicilio en la fecha más próxima posible a la señalada para la inscripción, teniendo siempre en cuenta, por el estado que han debido hacer de la Sección, el tiempo que necesitan para que todas las familias tengan en su poder los boletines el día de la inscripción, y que los Agentes deben llenar los de aquellas personas que se hallen imposibilitadas de hacerlo por no saber, no poder o estar ausentes.

Estas mismas circunstancias se tendrán presentes para la recogida de los boletines, la cual deberá tener lugar también en la fecha posterior más próxima al día señalado para la inscripción.

10. Las Comisiones, por sí o por medio de sus Agentes, cuidarán de advertir a los Directores o Jefes de Hospitales, Casas de Salud, Colegios, Academias o Seminarios al distribuir los boletines de inscripción, que se haga constar por nota el domicilio del inscrito, con el objeto de facilitar el cotejo necesario para evitar la duplicación de la inscripción.

11. Los Agentes repartidores, al recoger a domicilio los boletines individuales, tendrán cuidado de examinarlos para ver si falta algún dato, con el fin de recabarlos del individuo o de su familia antes de retirarse del domicilio de la misma, advirtiéndole que deben estar completos, no sólo los datos de la persona inscrita, sino los de la vivienda, así como el de la Sección y distrito municipal.

12. Las Comisiones de Sección, en cuanto hayan recibido de sus Agentes repartidores los respectivos boletines recogidos en su Sección, los examinarán uno por uno, para ver si tienen todos los datos precisos, y si resultan omisiones de personas o de datos harán los mayores esfuerzos para hacer las rectificaciones que sean necesarias, recorriendo de nuevo sus Agentes la Sección hasta reparar por completo las omisiones de individuos o de datos.

Después de esta depuración formarán dos grupos con los boletines, uno con los correspondientes a varones y otro con los de las hembras, alfabetizando los boletines de ambos grupos por riguroso orden de primeros apellidos, y bien acondicionados dichos documentos, para que no sufran extravío ni deterioro, los entregarán al Alcalde-Presidente, expresando el total de los recogidos en la Sección.

Esta entrega de los boletines al Alcalde la ve-

rificarán las Comisiones inmediatamente que terminen la clasificación.

## CAPITULO V

*De los requisitos de la inscripción.*

Art. 10. Los datos de la inscripción se referirán al día 10 de Mayo del presente año y los de la edad y residencia en el término municipal al 31 de Diciembre del mismo.

Art. 11. Los jefes o cabezas de familia tienen obligación de recibir a los Agentes repartidores y de devolver a éstos, con los datos precisos, los boletines individuales en los que se inscriban las personas de que se ha hecho mención. Los que no sepan o no puedan llenarlos por sí mismos facilitarán los datos al Agente repartidor para que los consigne en el boletín.

Art. 12. Toda persona inscrita en el correspondiente boletín debe autorizarlo con su firma. Si no sabe firmar o por alguna circunstancia justificada no puede, hará que lo firme con su autorización el Agente repartidor.

Los jefes de familia autorizarán con su firma los boletines de los individuos de la misma temporalmente ausentes, haciendo constar esta circunstancia.

Art. 13. Todas las personas que deben ser inscriptas, sea cualquiera su condición, fuere o categoría, a quienes se presente por el Agente repartidor el correspondiente boletín, están obligadas a recibirle, llenarlo con todos los datos que en él se piden y a devolverlo al Agente repartidor.

Art. 14. Los porteros de las casas y los que de alguna manera tengan carácter de funcionarios públicos están obligados a facilitar a los Agentes repartidores las noticias que les pidan para distribuir los boletines, recogerlos y, en su caso, llenarlos. Los que se negaren a prestar este auxilio a los Agentes repartidores incurrirán en la responsabilidad a que haya lugar.

Art. 15. Los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, ventas, etc., procurarán que se inscriban en sus respectivos boletines, no sólo las personas de sus propias familias, sino también las que se hallen en su casa o establecimientos en calidad de huéspedes o sirvientes, que reúnan las condiciones necesarias para ser inscriptas.

Art. 16. Lo mismo están obligados a hacer los Directores de Seminarios, Colegios, Conventos de Religiosos, Academias y otros establecimientos análogos respecto a las personas de las requeridas circunstancias que residan más o

menos permanentemente en sus establecimientos o domicilios.

Art. 17. Los Directores de Hospitales, Casas de Salud, Sanatorios, etc., procurarán que se inscriban las personas con derecho a ello, que se hallen en sus establecimientos, teniendo cuidado de hacer constar en los boletines respectivos las señas del domicilio propio de los enfermos que lo tengan en el término municipal, para poder evitar la duplicación de inscripción.

## CAPITULO VI

*De los trabajos de las oficinas provinciales de Estadística.*

Art. 18. Los Jefes provinciales de Estadística cumplirán los servicios que les encomienda el Real decreto de formación del nuevo Censo, ateniéndose a las instrucciones que al efecto les comunique la Dirección general, proponiendo a la misma, y en casos urgentes a los Gobernadores civiles, las medidas que convenga adoptar, a fin de vencer las dificultades que se ofrezcan en los municipios para realizar la inscripción con la exactitud y premura convenientes.

Art. 19. Propondrán igualmente a la Dirección general el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno, cuando el resultado de la inscripción arroje oscilaciones o defectos que las Juntas y Comisiones no hayan rectificado, después de requeridas por ellos.

Los gastos de estas Comisiones se satisfarán con cargo al crédito concedido a la Dirección general de Estadística para la formación del Censo; pero serán reintegrados al Tesoro público por los que resultaren culpables de haber dado lugar a dichos nombramientos de Comisiones comprobadoras.

Art. 20. Cuando los Alcaldes no cumplan las órdenes dictadas para el servicio de que se trata, y cuando no remitan oportunamente los documentos que se les pidan, los Jefes provinciales de Estadística propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados especiales que vayan a los Ayuntamientos correspondientes a exigir el cumplimiento del servicio o a recoger los documentos necesarios, a expensas de los culpables de que se haya tomado esta medida, de conformidad con lo prevenido en el apartado 3.º del art. 87 de la ley Electoral.

Si a los tres días no ha resuelto el Gobernador dicha propuesta, el Jefe provincial lo comunicará a la Dirección general, a los fines que procedan.

## Disposiciones generales

Todos los trabajos que, con arreglo a esta Instrucción, se han de realizar en los municipios, quedarán terminados y los boletines individuales entregados en las oficinas provinciales de Estadística, dependientes de la Dirección general de Estadística, en las fechas siguientes:

Hasta 500 habitantes, el día 20 de Mayo próximo.

Desde 501 a 1 000, el día 25 idem.

De 1.001 a 5 000 el 31 de id.

De 5.001 a 10 000 el 5 de Junio.

De 10.001 a 20 000, el 10 de id.

De 20.001 a 50.000, el 15 de id.

De 50 001 a 100.000, el 20 de id.

De más de 100.001, el 30 de id.

(Gaceta del día 24 de Abril).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las Juntas municipales del Censo de la población, creadas por Real orden de 26 de Mayo de 1920, habrán de realizar, como en anteriores renovaciones, las operaciones de la inscripción para llevar a efecto el Censo electoral de toda la Nación, que dispone el Real decreto de 10 de Abril del corriente año, y como quiera que las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir variaciones en el personal de que se compone y se hace preciso, por tanto, reconstituirlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles ordenen a todos los Alcaldes de sus respectivas provincias que procedan inmediatamente a reconstituir las Juntas municipales del Censo de la población, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción aprobada por la Real orden citada de 26 de Mayo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, AUNOS.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 23 de Abril)

Núm. de la lista definitiva.	Nombres y apellidos.	Escuela que se les adjudica.	Provincias.	Fecha de la vacante.	Censo de población.
319	D. Marcial Calviño Salazar.	Salicucia-Somiedo	Oviedo	31 Octubre 1923	266
320	Juan Rosales Molin.	Santa Eulalia de la Peña	Huesca	15 Octubre 1923	113
321	Miguel Jativa Sanchez.	Valdelagua del Cerro	Soria	15 Diciembre 1923	285
322	Jesus Franco Garcia.	Arcera-Valdeprado	Santander	10 Agosto 1923	191
323	Alejandro Campos Rodriguez.	Villargoya	Logroño	1 Agosto 1923	320
324	Jose M.ª Coca Gonzalez.	Corredoria-Cotovad	Pontevedra	1 Octubre 1923	438
325	Luis Garcia Garcia.	Castilfrío	Soria	23 Diciembre 1923	259
326	Severo Ortega Latorre	Navalsar-Poyales	Logroño	1 Agosto 1923	248
327	Francisco Rubio Arbella.	Ambrosos-Orl	Lugo	31 Octubre 1923	264
328	Vicente Gonzalvo Camarena	Españen Guardia-Ares	Lerida	1 Noviembre 1923	93
330	Tomas Martin Fuente.	Miraveche	Burgos	31 Agosto 1923	425
331	Pablo Perez Delgado.	Fresneña	Idem	31 Agosto 1923	193
332	Estanislao Almose Marin.	Señus Calvo	Lerida	1 Noviembre 1923	90
332	Jose Perey San Joaquin.	Unarre	Idem	1 Noviembre 1923	88
333	Celedonio Gonzalez Gutierrez.	Loma Semera-Valderredible	Santander	10 Agosto 1923	150
335	Mariano Selma Fontanet.	Arroyuelos-Valderredible	Idem	10 Agosto 1923	145
336	Juan Jose Baltanas Solis.	Porciles-Finco	Oviedo	31 Octubre 1923	284
337	Pedro J. Alcarria Montaña.	Viñadagua-Baltar	Orense	31 Octubre 1923	261
338	Ramón Arbonés Alcuta.	Mañanet-Benes	Lerida	15 Noviembre 1923	111
339	Publio San Juan Puente.	Noceda	Oviedo	31 Octubre 1923	213
340	Arcadio Lopez Contreras.	Beltejar	Soria	31 Diciembre 1923	334
341	Julian Gonzalo Atance.	Aldehuela de Periañez	Idem	31 Diciembre 1923	188
342	Antonio Perez Serrano.	Sotoparada-Travadel	León	22 Junio 1923	246
343	Emilio Ortega Fanega	San Martin de Valdelomar	Santander	10 Agosto 1923	113
344	Aquilino Bueno Anejo.	Penzol-Vega de Ribadeo	Oviedo	31 Octubre 1923	213
345	Miguel Soriano Martinez.	Río Aller-Aller	Idem	31 Octubre 1923	212
246	Antonio Pascual Perez.	Ruedas de Enciso-Enciso	Logroño	1 Septiembre 1923	160
348	Teodoro Tejedor Nuñez	Huerto Abajo-Los Huertos	Alava	30 Octubre 1923	119
349	José M.ª Arrambal Borrás.	Venta de las Barreras-Rios	Orense	31 Octubre 1923	163
350	Bernardino Santos Prieto.	Camesa-Valdeoles	Santander	10 Agosto 1923	103
351	Jenaro Lando Martínez Fernandez.	San Mamed de Edrada Villasi- no-Couso	Orense	31 Octubre 1923	122
353	Ginés Gabaldón Moreno.	Murúa Cigoitia	Alava	31 Octubre 1923	173
354	Jose M.ª Garcia Mira	Valgañon	Logroño	1 Noviembre 1923	450
355	Jesus Navarro Briones	Cadelina-Chadreja	Orense	31 Octubre 1923	109
357	Esteban Alcázar Dueñas.	Bustancioga-Somiedo	Oviedo	31 Octubre 1923	102
358	Emiliano Gutierrez Fontaneda	Molina del Portillo-Barcina	Burgos	31 Agosto 1923	124
359	Francisco Sanchez Seller.	Posada de Bosullo	Oviedo	1 Noviembre 1923	449
360	Francisco Bueno Alvarez.	Oirán-Modoñedo	Lugo	5 Noviembre 1923	220
(1)	Emilio Gomez Ausin	Atanes-Cualedro	Orense	9 Noviembre 1923	372
361	Eleuterio Gonzalez Llamagares	Pardamasa-Toreno	León	22 Junio 1923	165
362	Rafael Garzón Perez	Valdemoro	Soria	31 Diciembre 1923	143
363	Teodoro Pinacho Callejas	Adana-San Millán	Alava	1 Noviembre 1923	143
364	Juan Campillo Avilés.	Terradillo de Esguera-Villa- tuelda	Burgos	8 Septiembre 1923	225
365	Vicente Espí Micó.	Oliola	Lerida	31 Diciembre 1923	209
366	Victor Huertas Martinez.	Población de Arreba-Valle de Hoz	Burgos	11 Septiembre 1923	105
(1)	Antonio Muñoz Gonzalez	Cejancos-Valderredible	Santander	10 Agosto 1923	84
367	Carlos Mulet Leyela.	Palleros del Canto	Lerida	31 Diciembre 1923	203
368	Tomas Velasco Alongo.	Gremedo-Cabrales	Oviedo	30 Mayo 1923	282
369	Antonio Sanchez Hernandez.	Rubias-Calvos de Rondin	Orense	9 Noviembre 1923	367
370	Baldomero Bendrell Gomez.	Moroso-Valderrible	Santander	10 Agosto 1923	86
372	Demetrio Jimenez Martin.	Santa Lucia-Ocón	Logroño	10 Noviembre 1923	218
373	Pedro Velez Lopez.	Freas-Punguin	Orense	9 Noviembre 1923	361
374	Juan Bautista Miralles Redó.	Pedra y Coma	Lerida	31 Diciembre 1923	111
375	Ramón Sanuy Agustin	Linas de Broto	Huesca	1 Noviembre 1923	318
376	Ernesto Santa Maria Sanz.	Basconcillos del Tezo	Burgos	15 Septiembre 1923	140
377	Luis Laguna Muñoz.	Cañedo-Soba	Santander	1 Septiembre 1923	90
378	Clemente Guardiola Jover.	Buerba Fauba	Huesca	1 Noviembre 1923	193
379	Ezequiel de Aira Ortega.	Valdecio-Calceca-Soba	Santander	15 Octubre 1923	388
380	Manuel Bernal Brozas.	Guadilla de Villamar	Burgos	30 Septiembre 1923	365
381	Máximo Sanz Diaz.	San Andres de Cameros	Logroño	15 Noviembre 1923	170
382	Calixto Martinez de Dios.	Corcante-Campo Yuso	Santander	15 Octubre 1923	138
383	Agustin Montero Bañuelos.	Oquillas	Burgos	30 Septiembre 1923	262
384	Manuel Holgado Gonzalez.	Pereira-Forcarey	Pontevedra	1 Octubre 1923	369
386	Evaristo Leon Artigas	Pinillas	Logroño	15 Noviembre 1923	144
387	Jesús Mateo Maragón.	Cillaperlata	Burgos	30 Septiembre 1923	216
388	Valeriano Caldas Altamiras	Pedronzos-Castro Caldeas	Orense	9 Noviembre 1923	361
389	Angel Gonzalez Redondo.	Villar de Otero-Espinarreda	León	22 Junio 1923	129
391	José Cidoncha Sanchez.	Pradillo de Cameros	Logroño	9 Diciembre 1923	276

(1) Orden 6 de Octubre de 1923. (Gaceta del 17.)